

	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
	OFICIOS EXTERNOS			
	VERSIÓN 02	VIGENCIA 15/01/2025	CÓDIGO GIC-FR-03	PÁGINA 1 de 1

DIR-05-2025-307

Colón Putumayo, 29 de mayo de 2025

Doctora
CAROLINA ECHEVERRY
 Secretaria de Salud Departamental
 Gobernación del Departamento del Putumayo

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA AL PLAZO ACTUAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PÍO XII MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Cordial saludo

JUAN PABLO JAMIOY JOJOA, identificado con C. C. No. 97.470.890 de Sibundoy (P), obrando en calidad de Gerente de la ESE Hospital Pío XII del Municipio de Colón (P), con NIT 891201845-2, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0108 del 27 de marzo del 2024, y como representante legal de esta entidad de derecho público, por medio del presente escrito, de manera respetuosa y comedida, me permito solicitar se autorice una prórroga de dos (2) meses más al plazo actual de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024 DEL 2024**, esto es, fijando como fecha de terminación el día 31 de julio del 2025.

La presente solicitud se sustenta en lo siguiente:

1. La ESE Hospital Pío XII de Colón (P) y la Gobernación del Departamento del Putumayo celebraron el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024 DEL 2024**, para la **LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PÍO XII MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, por la suma de \$ 800.000.000 M/CTE y un plazo de ejecución corrido hasta el día 31 de diciembre del 2024.
2. Dicho convenio inicio su ejecución el día 06 de noviembre del 2024 y tuvo su vigencia inicial hasta el día 31 diciembre del año 2024.
3. A solicitud de esta ESE Hospital Pío XII, mediante la Prorroga No. 01 del día 26 del mes de diciembre del año 2024, se pactó entre las partes del convenio la ampliación del plazo inicial por un lapso de tres (3) meses más, quedando por lo tanto su fecha de finalización para el día 31 de marzo del año 2025.
4. A solicitud de esta ESE, el día 31 del mes de Marzo del año 2025, se pactó entre las partes del convenio la suspensión del plazo del convenio por un lapso de dos (2) meses, quedando por lo tanto suspendido desde esa data y hasta el día 31 de mayo del año 2025,.
5. La E.S.E Hospital Pío XII adelantó la incorporación de los recursos del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024 DEL 2024** al presupuesto de ingresos y gastos de la Vigencia 2025, con miras al inicio de la contratación del objeto del convenio.

"Porque tu Salud Merece lo Mejor"

Dirección Calle 4 No. 8-18 Celular 3153665966 - Colón - Putumayo
 Correo electrónico gerencia@esehospitalpioxiicolonputumayo.gov.co

	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
	OFICIOS EXTERNOS			
	VERSIÓN 02	VIGENCIA 15/01/2025	CÓDIGO GIC-FR-03	PÁGINA 2 de 1

6. A la E.S.E. Hospital Pío XII en la presente vigencia 2025, según Resolución No. 129 del 13 de diciembre del 2024, el CODFIS Departamental le aprobó la adición de los recursos provenientes del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024 DEL 2024** y posteriormente la Junta Directiva de la ESE Hospital Pío XII mediante Acuerdo No. 003 de 07 de mayo del 2025, le aprobó efectivamente la desagregación de los recursos adicionados, todo lo cual permitió la incorporación al presupuesto de la ESE Hospital Pío XII, dado que sin agotar ese procedimiento no era posible adelantar el proceso de contratación del objeto del convenio ibidem en la presente vigencia 2025.
7. Los recursos que la Gobernación del Putumayo aporta para la ejecución del proyecto y dispuso en el CDP No. 5389 del 10/10/2024, en cuantía de \$ 795.000.000 M/CTE, fueron girados efectivamente a la E.S.E Hospital Pío XII en el mes de Diciembre del año 2024.
8. La suma antes mencionada, más el aporte de la E.S.E Hospital Pío XII para la ejecución del proyecto (\$5.000.000), se concreta en la suma de \$ 800.000.000 M/CTE, que en salarios mínimos legales vigentes del año 2024, equivale a 615.38 SMLMV.
9. Para la fecha de inicio del plazo contractual del Convenio ibidem e inclusive en la presente vigencia 2025, en esta E.S.E Hospital Pío XII se encuentra vigente la **RESOLUCIÓN No. 01163 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2024 - POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PÍO XII DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, la cual establece

“...ARTÍCULO 40. DE LOS CONTRATOS SEGÚN LAS CUANTÍAS: En la E.S.E. Hospital Pío XII, se tendrán los siguientes contratos:

a. De mínima cuantía. Son aquellos contratos cuyo valor no superen los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

b. De menor cuantía. Serán de menor cuantía los contratos cuyos valores estén comprendidos entre 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y 600 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

c. De mayor cuantía. Son aquellos cuyo valor sea igual o supere los 600 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

CAPITULO VII

DE LAS FORMAS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTICULO 41. DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN: con sujeción a las reglas contenidas en este manual sin perjuicio y desconocimiento de normas superiores sobre formas de contratación, se establecen las siguientes formas de contratación así:

- A. Contratación Directa.
- B. Contratación por Invitación por Oficio a Cotizar.
- C. Contratación por Convocatoria Pública.
- D. Declaratoria de Urgencia o Emergencia
- E. Otros Mecanismos de selección de contratistas

“Porque tu Salud Merece lo Mejor”

Dirección Calle 4 No. 8-18 Celular 3153665966 - Colón - Putumayo
Correo electrónico gerencia@esehospitalpioxiicolonputumayo.gov.co

	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
	OFICIOS EXTERNOS			
	VERSIÓN 02	VIGENCIA 15/01/2025	CÓDIGO GIC-FR-03	PÁGINA 3 de 1

ARTICULO 23. DE LA CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN POR OFICIO A COTIZAR: cuando se trate de contratos que se ajusten a la menor cuantía, la ESE Hospital Pío XII, convocara a posibles oferentes, para que en igualdad de oportunidades y bajo las condiciones de contratación que ella establezcan, presente oferta y ella pueda escoger la mas conveniente.

Para este tipo de contratación se requiere la asesoria del comité de compras y contratación hasta la evaluación de las ofertas.

En todo caso, como minimo, se surtira el proceso de la siguiente forma:

1. **Adelantar estudios previos que justifiquen la necesidad de la contratación**
2. Elaboración de un pliego de condiciones o terminos de referencia, en los que se consignent minimo los siguientes datos:
 - El objeto del contrato
 - Los requisitos que debe acreditar el oferente
 - Características de los servicios o bienes que requiere la ESE Hospital Pío XII
 - Plazo para presentar la oferta
 - Documentos que debe presentar el oferente
 - Calificación Jurídica, financiera y técnica
 - Plazo de ejecución del objeto a contratar
 - Terminos para suscripción del contrato y legalización
 - Causas para hacer efectiva la póliza de seriedad de presentación de la oferta si se exige.
 - Recibo de las ofertas en el termino indicado
 - Evaluación técnica, jurídica y economica de las ofertas por el comité de compras y contratación

ARTICULO 11. DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION: Existirá un comité consultivo y asesor y de apoyo a la actividad contractual, denominando Comité de Compras y Contratación, el cual tendra por objeto hacer recomendaciones al ordenador del gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el articulo 209 de la constitución Política.

ARTICULO 12. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION: El Comité de Compras y Contratación estará integrado por:

- Un funcionario del área jurídica y contratación
 - El almacenista
 - Subgerencia administrativa y/o financiera
 - Un funcionario del área técnica
10. En atención a las disposiciones antes referidas y la cuantía en SMLMV en comento, es pertinente manifestar que el Proceso de selección que la E.S.E Hospital Pío XII deberá adelantar en el año 2025 para ejecutar el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024 DEL 2024**, cuyo objeto es **LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PÍO XII MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, corresponde al de **INVITACIÓN POR OFICIO A COTIZAR**, el cual además de la intervención del Gerente y sus asesores, deberá contar con la participación del Comité de Compras y Contratación, cuya participación será obligatoria por tratarse de un proceso contractual de Menor Cuantía.

"Porque tu Salud Merece lo Mejor"

Dirección Calle 4 No. 8-18 Celular 3153665966 - Colón - Putumayo
Correo electrónico gerencia@esehospitalpioxiicolonputumayo.gov.co

	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
	OFICIOS EXTERNOS			
	VERSIÓN 02	VIGENCIA 15/01/2025	CÓDIGO GIC-FR-03	PÁGINA 4 de 1

11. Así las cosas, el procedimiento de selección aplicable, según el cronograma que se implementará en los documentos precontractuales e insumos presupuestales del año 2025 (CDP), demanda un mínimo de 10 días hábiles, los cuales excederían del único día que le resta al plazo vigente de ejecución del convenio, previo reinicio, todo ello dentro del marco legal aplicable y de nuestra regulación contractual interna.
12. Asimismo, si bien se requiere de un término razonable para el agotamiento de las fases de planeación y desarrollo de la etapa precontractual respectiva, lógicamente se requiere de otorgar al futuro contratista de un plazo razonable para la ejecución de la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PÍO XII MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, que en criterio de la ESE Hospital Pío XII debe ser mínimo de 30 días calendario, dado que las obligaciones contractuales no se limitan a la mera entrega de los elementos a adquirir, en tanto se incluyen actividades de instalación en sitio, capacitación al personal responsable y eventualmente, adecuación de los sitios determinados para su ubicación final, todo ello perteneciente a la etapa precontractual de la ejecución del proyecto.
13. Hasta este punto, es evidente que todas las anteriores situaciones justifican la necesidad de disponer de un plazo adecuado y por ende superior al actualmente pactado en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024 DEL 2024**, máxime si, además de las etapas precontractual y contractual antes descritas, se debe contar con el convenio vigente para que la ESE Hospital Pío XII adelante la etapa postcontractual del caso, la cual se refiere a la fase de verificación del total cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista una vez agotado el plazo contractual, para proceder a la liquidación del respectivo contrato, la cual puede ser bilateral, unilateral o judicial, de ser el caso.
14. La ampliación de tiempo solicitada resulta esencial para garantizar el cumplimiento pleno de los objetivos establecidos en el convenio, así como para asegurar una ejecución eficiente y oportuna de las actividades y compromisos derivados del mismo.
15. Es de señalar que la contratación es entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, lo cual hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual, con el propósito de culminar la satisfacción de la necesidad que motivó la elaboración de los estudios previos y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

Asimismo, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y las finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

En palabras del Consejo de Estado, "...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario¹; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.²..."

"Porque tu Salud Merece lo Mejor"

Dirección Calle 4 No. 8-18 Celular 3153665966 - Colón - Putumayo
Correo electrónico gerencia@esehospitalpioxiicolonputumayo.gov.co

	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
	OFICIOS EXTERNOS			
	VERSIÓN 02	VIGENCIA 15/01/2025	CÓDIGO GIC-FR-03	PÁGINA 5 de 1

De acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la prórroga solicitada, máxime si es un deber de la administración pública ordenar las prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión

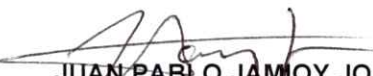
De conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

Finalmente, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado", por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a prorrogar por dos (2) meses más al plazo actual y vigente del convenio interadministrativo en referencia.

16. Desde el marco jurídico, esta solicitud se encuentra respaldada por las disposiciones legales aplicables, las cuales permiten ajustes en los tiempos de ejecución de convenios siempre que exista justificación técnica y financiera suficiente que demuestre la necesidad de la medida. En este sentido, se reitera que la prórroga solicitada no solo responde a los principios de eficiencia y responsabilidad, sino que también busca garantizar la calidad y pertinencia de las acciones desarrolladas en el marco del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024 DEL 2024**.

Quedo atento a su oportuna respuesta y de antemano expreso mis agradecimientos.

Atentamente,


JUAN PABLO JAMIOY JOJOA
 GERENTE ESE HOSPITAL PIO XII DE COLON
 DECRETO 108 DEL 27 DE MARZO 2024

Proyectó:	Arasely Cordoba Tisoy	Convenios	
Revisó:	Karen Marcela Villa Flórez	Jurídica	
Revisó:	Jose Everardo Cuasquer	Subgerente Administrativo y Financiero	
Aprobó:	Jun Pablo Jamioy Jojoa	Subgerente Científico	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: FT-OC-016
	VIABILIDAD PARA ADICIÓN EN TIEMPO	VERSION: 01
		FECHA: 01/07/2015

SSD-ODS-2025

San Miguel Agreda de Mocoa, 30 Mayo de 2025

Doctor(a):

JENNIFER CAROLINA ECHEVERRY VÉLEZ.

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Con funciones de ordenación del gasto Mediante Decreto N. 002 de 3 de enero de 2025

Mocoa-Putumayo.

E. S. D.

Asunto: VIABILIDAD TÉCNICA PARA PRORROGA No. 2 AL CONVENIO CVI-040-2024 del 24/10/2024

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISIÓN DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

CONVENIDO: E.S.E HOSPITAL PIO XII DE COLÓN.

Cordial saludo,

Para la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, es conveniente la celebración de la prórroga No 1 al convenio N.º CVI-040-2024 cuyo objeto es “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISIÓN DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.” celebrado con la E.S.E HOSPITAL PIO XII DE COLÓN, con Nit 891201845, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con la E.S.E. HOSPITAL PIO XII el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, con el objeto de: **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISIÓN DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.”.**
2. Que una vez dados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024, las partes suscribieron acta de inicio mediante la cual establecieron como fecha de inicio de este el seis (06) de noviembre de 2024 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: FT-OC-016
	VIABILIDAD PARA ADICIÓN EN TIEMPO	VERSION: 01
		FECHA: 01/07/2015

3. Que, el día 31 de marzo del 2025, se realizó suspensión del convenio interadministrativo por el termino de DOS (2) MESES, quedando suspendido hasta el día 31 de mayo del 2025, y haciendo efectivo el reinicio a partir del 01 de junio de 2025.
4. Que mediante acta de reinicio suscrita el día 30 de mayo de 2025, donde las partes dejan constancia de que la presente acta de reinicio se firma y se carga en plataforma Secop II el día treinta (30) de mayo del presente año, en atención a que el 01 de junio de 2025, fecha en la que se hace efectivo el reinicio de convenio, corresponde a un día no hábil para el cargue de documentos en la plataforma transaccional. Dejando constancia que el convenio interadministrativo se reiniciará efectivamente el día 1 de junio de 2025.
5. Adicionalmente, se destaca que la incorporación de los recursos del convenio al presupuesto 2025 fue un proceso que demandó varias etapas institucionales: la aprobación por parte del CODFIS Departamental mediante Resolución y, posteriormente, la autorización de la Junta Directiva de la adición del recurso. Solo una vez finalizado este trámite fue posible contar con disponibilidad presupuestal para iniciar el proceso de contratación, lo que generó una demora justificada en el uso de los recursos. Por tal motivo la señora **JUAN PABLO JAMIOY** en calidad de Representante legal de la E.S.E Fronterizo la Dorada mediante oficio **DIR-05-2025-307-2025** solicita el reinicio y la prórroga N 02 por el termino de DOS (02) MESES más, donde manifiesta lo siguiente:

De acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la prórroga solicitada, máxime si es un deber de la administración pública ordenar las prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión

De conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

Finalmente, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado", por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a prorrogar por dos (2) meses más al plazo actual y vigente del convenio interadministrativo en referencia.

16. Desde el marco jurídico, esta solicitud se encuentra respaldada por las disposiciones legales aplicables, las cuales permiten ajustes en los tiempos de ejecución de convenios siempre que exista justificación técnica y financiera suficiente que demuestre la necesidad de la medida. En este sentido, se reitera que la prórroga solicitada no solo responde a los principios de eficiencia y responsabilidad, sino que también busca garantizar la calidad y pertinencia de las acciones desarrolladas en el marco del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024 DEL 2024**.

Quedo atento a su oportuna respuesta y de antemano expreso mis agradecimientos.

Atentamente,


JUAN PABLO JAMIOY JOJOA
 GERENTE ESE HOSPITAL PIO XII DE COLON
 DECRETO 108 DEL 27 DE MARZO 2024

 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: FT-OC-016
	VIABILIDAD PARA ADICIÓN EN TIEMPO	VERSION: 01
		FECHA: 01/07/2015

la cual permitiría garantizar la ejecución eficiente del objeto contractual y asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas, así como realizar la liquidación correspondiente conforme a la normativa vigente, evitando posibles detrimentos administrativos o financieros que puedan afectar la operatividad del Hospital.

6. En virtud de todo lo expuesto, la supervisión que ejerce la Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud Departamental, emitió viabilidad para prorrogar el Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024 por el termino de DOS (2) MESES, teniendo en cuenta la necesidad de continuar fortaleciendo el sistema de salud del municipio de San Miguel, (Putumayo) y de esta manera dar continuidad y garantizar el servicios de salud integral a los ciudadanos mediante la adquisición de equipos biomédicos para la prestación y atención de los servicios de salud a los distintos usuarios de este municipio.
7. Que el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024 se encuentra vigente y el objeto del proceso en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.
8. Que el contenido del objeto inicial de Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024 no resultara alterado con el presente adicional.
9. Que en palabras del Consejo de Estado, “...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario¹; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.¹...”
10. Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
11. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines

 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: FT-OC-016
	VIABILIDAD PARA ADICIÓN EN TIEMPO	VERSION: 01
		FECHA: 01/07/2015

estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

12. “El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias “... a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración” y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual.”[2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.
13. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.
14. Que la presente modificación no altera la esencia del contrato de comodato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.
15. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente PRORROGA No. 2 al presente convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, cuyo objeto es: **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E**

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: FT-OC-016
	VIABILIDAD PARA ADICIÓN EN TIEMPO	VERSION: 01
		FECHA: 01/07/2015

HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.”, por el termino de DOS (2) MESES contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el 31/07/2025.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONVENIDO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El convenido se obliga a: 1) presentar este modificadorio a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente Prorroga para efectos de su aprobación, - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO:** El Departamento deberá procederá con la aprobación de la modificación de la garantía.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones del CVI-040-2024 no modificados por el presente adicional, permanecen vigentes en todas sus partes y son exigibles.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, en la cual será publicado. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la presente prorroga serán asumidas por el CONVENIDO ara abordar el estudio de la oferta la Entidad contesta las siguientes preguntas: en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni a la Gobernación del Putumayo.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: FT-OC-015
	ADICIONAL EN TIEMPO DE CONVENIOS		VERSION: 01
			FECHA: 01/07/2015

ADICIONAL EN TIEMPO No.	02	DEL	30/05/2025	CONVENIO N.º	CVI-040- 2024	DE	24/10/2024
CONVINIENTE				E.S.E. HOSPITAL PIO XII			
TIPO DE CONVENIO	INTERADMINISTRATIVO						
CONVENIENTE	E.S.E. HOSPITAL PIO XII				APORTES		
VALOR INICIAL	\$800.000.000	VALOR	\$800.000.000	CONVINIENTE	\$5.000.000		
		VALOR INTERVENTORÍA	N/A	GOBERNACIÓN	\$795.000.000		
				N/A	N/A		
				GOBERNACIÓN	N/A		
VALOR SEGÚN MODIFICATORIO No.	N/A	VALOR	N/A	N/A	N/A		
		VALOR INTERVENTORÍA	N/A	GOBERNACIÓN	N/A		
				N/A	N/A		
				GOBERNACIÓN	N/A		
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.						
PLAZO	Se estima que la actividad objeto de la necesidad del contrato se desarrollará a partir de que perfeccione y se suscriba el acta de inicio por las partes y el supervisor del convenio, sin que exceda la vigencia fiscal 2024, esto es 31 de diciembre de 2024.						
FECHA DE INICIO	6/11/2024			FECHA DE TERMINACION 1	31 DE DICIEMBRE DE 2024		
PLAZO ADICIONAL SOLICITADO	TRES MESES			FECHA DE TERMINACION 2	31 DE MARZO DE 2025		
SUSPENSION 01	DOS MESES			FECHA DE REINICIO	31 DE MAYO DE 2025		
PLAZO ADICIONAL SOLICITADO	DOS MESES			FECHA DE TERMINACION 2	31 DE JULIO DE 2025		

Entre los suscritos a saber, **JENIFFER CAROLINA ECHEVERRY VELEZ** identificada con CC. No. 1.094.912.604 de Armenia-Quindío, obrando en su calidad de Secretaria de Salud Departamental mediante Decreto No. 029 del 09/01/2024, con Funciones de Ordenación del Gasto, competencia para celebrar contratos conforme al Decreto Departamental No. 323 del 19/08/2021 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo como Representante Legal de esta Entidad de derecho público, y por ende la facultad para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 11, Numeral 3, Literal b) y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO; por una parte; y por la otra **ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN**, con NIT 891201845 representada Legalmente por el señor JUAN PABLO JAMIOY JOJOA, identificado con C.C No 97.470.890 de Sibundoy (P), y que en lo sucesivo se denominará EL COMODATARIO, hemos acordado celebrar la presente PRORROGA No. 02 al convenio interadministrativo N.º CVI-040-2024, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con la **ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN** el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, con el objeto de: **“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**.
2. Que una vez dados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024, las partes suscribieron acta de inicio mediante la cual establecieron como fecha de inicio de este el seis (06) de noviembre de 2024 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: FT-OC-015
	ADICIONAL EN TIEMPO DE CONVENIOS	VERSION: 01
		FECHA: 01/07/2015

3. Que, el día 31 de marzo del 2025, se realizó suspensión del convenio interadministrativo por el termino de DOS (02) MESES, quedando suspendido hasta el día 31 de mayo del 2025, y haciendo efectivo el reinicio a partir del 01 de junio de 2025.
4. Que Mediante oficio N. DIR-05-2025-307-2025 emitido por el representante legal de la E.S.E. Hospital PIO XII, en el cual solicita el reinicio del convenio interadministrativo N. 040-2024 y una prórroga de DOS (02) MESES en el cual manifiesta lo siguiente:

De acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la prórroga solicitada, máxime si es un deber de la administración pública ordenar las prórrogas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión

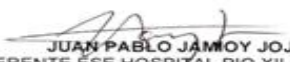
De conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

Finalmente, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza "... Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado", por tanto en aplicación a estos presupuestos técnicos, administrativos y legales se considera viable proceder a prorrogar por dos (2) meses más al plazo actual y vigente del convenio interadministrativo en referencia.

16. Desde el marco jurídico, esta solicitud se encuentra respaldada por las disposiciones legales aplicables, las cuales permiten ajustes en los tiempos de ejecución de convenios siempre que exista justificación técnica y financiera suficiente que demuestre la necesidad de la medida. En este sentido, se reitera que la prórroga solicitada no solo responde a los principios de eficiencia y responsabilidad, sino que también busca garantizar la calidad y pertinencia de las acciones desarrolladas en el marco del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024 DEL 2024.**

Quedo atento a su oportuna respuesta y de antemano expreso mis agradecimientos.

Atentamente,


JUAN PABLO JAMOY JOJA
 GERENTE ESE HOSPITAL PIO XII DE COLON
 DECRETO 108 DEL 27 DE MARZO 2024

5. En virtud de todo lo expuesto, la supervisión que ejerce el Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud Departamental, emitió viabilidad para prorrogar el Convenio No CVI-040-2024 del 024/10/2024 por el termino de DOS (2) MESES, y de esta manera dar continuidad y garantizar el servicios de salud integral a los ciudadanos mediante la adquisición de equipos biomédicos para la prestación y atención de los servicios de salud a los distintos usuarios del Municipio, y de esta manera dar continuidad y garantizar el servicios de salud integral a los ciudadanos mediante la adquisición de equipos biomédicos para la prestación y atención de los servicios de salud a los distintos usuarios del Municipio de Colon.

 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: FT-OC-015
	ADICIONAL EN TIEMPO DE CONVENIOS	VERSION: 01
		FECHA: 01/07/2015

6. Que el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024 se encuentra vigente y el objeto del proceso en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.
7. Que el contenido del objeto inicial de Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024 no resultara alterado con el presente adicional.
8. Que en palabras del Consejo de Estado, “...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario¹; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.¹...”
9. Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
10. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.
11. “El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias “... a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración” y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual.”[2] En ese sentido, en un contrato

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: FT-OC-015
	ADICIONAL EN TIEMPO DE CONVENIOS	VERSION: 01
		FECHA: 01/07/2015

estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

12. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.
13. Que la presente modificación no altera la esencia del contrato de comodato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.
14. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente PRORROGA No. 2 al presente convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.", por el termino de DOS (2) MESES contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el 31/07/2025.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONVENIDO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El convenio se obliga a: 1) presentar este modificadorio a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente Prorroga para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá procederá con la aprobación de la modificación de la garantía.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las clausulas y estipulaciones del CVI-040-2024 no modificados por el presente adicional, permanecen vigentes en todas sus partes y son exigibles.

 <p>PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: FT-OC-015
	ADICIONAL EN TIEMPO DE CONVENIOS	VERSION: 01
		FECHA: 01/07/2015

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, en la cual será publicado. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la presente prórroga serán asumidas por el CONVENIDO ara abordar el estudio de la oferta la Entidad contesta las siguientes preguntas: en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni a la Gobernación del Putumayo.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios